

FEDERACION ESPAÑOLA

Madrid

1.93

DE

OBREROS EN MADERA

FERNANDEZ DE LA HOZ nº. 51

M A D R I D

A LA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD
DE.....

Estimados camaradas:

Adjunto remitimos el proyecto de Contrato de Trabajo elaborado por esta Ejecutiva por acuerdo del Congreso, para que sirva de orientación a todas las Secciones para la confección de sus respectivos Contratos de Trabajo Provinciales.

Seria de gran conveniencia que en los jornales minimos que se figuran en el Contrato que elaboreis, estos fueran por hora, en vez de por dia, para poder fijar la jornada en 40 horas, compensando la equivalencia del jornal de las 48 en el aumento que se consiguiera en el minimo de la hora, por esa causa esta en blanco en el proyecto, lo relacionado con la jornada y su distribución.

No obstante si en el proyecto de Contrato, queris introducir modificaciones que lo mejoren o características de la localidad por parte de la Ejecutiva, no hay inconveniente, rogandoos solamente nos lo comunicis antes de ser presentado.

Fraternalmente quedan vuestros y de la causa.

POR LA EJECUTIVA



A. Guinovart

SECRETARIO.

NORMAS DE TRABAJO

PARA LOS OBREROS DE LAS INDUSTRIAS DEL MUEBLE, MADERA Y SIMILARES
DE

..... Y SU PROVINCIA
.....

~~.....~~

BASE. 1ª. La jornada de trabajo sera..... diarias o
semanales distribuidas en los dias de la semana..
..... en la forma siguiente:

MANANA. - Durante todo el año, entrada a las ocho, salida a

TARDE. - De 1º de Octubre a 31 de Marzo, entrada a las
salida a las

De 1º de Abril a 30 de Septiembre, entrada a las
....., salida a las.....

En todo tiempo regira la hora.....

BASE. 2ª. Solo se consideraran dias festivos, ademas de los Domingos,
el 14 de Abril y el 1º de Mayo.

Los obreros percibiran el jornal integro, los dias que se
vean obligados a vacar, por voluntad de los patronos, y que
no sean los anteriormente citados.

BASE. 3ª. En caso de fuerza mayor de urgencia justificada, podran tra-
bajarse las horas extraordinarias que se precisen, no rebasan
o la cuantia y forma que determina la Ley correspondiente,
reconandose las dos primeras con el recargo del.....%, so-
bre el jornal y las restantes y las trabajadas en domingo con
el.....%

Solo se trabajaran horas extraordinarias, cuando no hubiese
obreros parados en la localidad, de la categoria y oficio que
se precise.

Dentro de las 24 horas siguientes a la alteración de la jor-
nada, se pondra en conocimiento del Jurado Mixto.

BASE. 4ª. Queda suprimido el trabajo a destajo y por tarea.

BASE. 5ª. El abono de los jornales, se efectuara por semanas vencidas,
dentro de las horas de la jornada.

BASE. 6ª. Para la admisión de operarios en fabricas y Talleres, seran
solicitados por los patronos a las Sociedades obreras legal-
mente constituidas, dentro de cada localidad, y que acepten y
tomen parte en el nombramiento de vocales de los Jurados Mixtos.

A E

ARCHIVOS
ESTATALES

BASE. 7ª.- Solo se consideraran normales las suspensiones de obreros, verificados en sabado, previo aviso con una semana de antelación a los obreros que lleven trabajando dos semanas en el taller o fabrica, como minimun y que afecte la suspensión, o en su defecto a el abono de los jornales correspondientes a dicha semana.

Durante la semana del preaviso de suspensión de trabajo, el patrono concedera una hora diaria, como salario, a los obreros avisados, para que busquen trabajo.

Para las suspensiones por falta de trabajo, se tendra en cuenta la antigüedad de los operarios, comenzando los despidos o suspensiones, por los operarios mas modernos del taller o fabrica, en las categorias y oficios que precise suspender.

No obstante lo que determina el párrafo anterior y para evitar suspensiones temporales de operarios, podra rebajarse la jornada, de acuerdo patronos y obreros y con intervencion del Jurado Mixto.

Para la readmision en los talleres del personal suspendido, se procedera asi mismo por orden de antigüedad.

La suspensión por falta de trabajo no privara al obrero suspendido a los derechos reconocidos en el Contrato de Trabajo.

BASE. 8ª.- En todos los talleres y fabricas, tendra un representante la Sociedad Obrera, que sera reconocido por los patronos.

Los patronos que despidieran de dicho representante, solamente por esa causa, abonaran al obrero despedido una indemnización equivalente a cuatro semanas de salario, más la que determine el Jurado Mixto.

BASE. 9ª.- No seran admitidos en talleres y fabricas, obreros que cobren retribución, por la causa que sea y que exceda de 100 pesetas mensuales.

BASE. 10ª.- Cuando los obreros tengan necesidad de salir a trabajar fuera del termino Municipal, les sera abonado por los patronos los gastos de locomoción, siempre que puedan regresar diariamente a su domicilio.

Caso de que el trabajo se efectue a mayor distancia, y no pudieran regresar a su domicilio diariamente, seran de cuenta del patrono los gastos de viaje, alimentación y hospedaje decoroso, más dos pesetas diarias como indemnización.

BASE. 11ª.- Todas las herramientas que precise el obrero para efectuar sus trabajos, seran de cuenta del patrono, o en su defecto, abonaran semanalmente por desgaste de herramienta..... pts., siendo satisfechas al mismo tiempo que el jornal.

BASE. 12ª.- En caso de accidente en el trabajo, percibiran los obreros el jornal integro de los seis dias laborables.

BASE. 13ª.- Es obligacion del patrono tener instalado un botiquin de urgencia en talleres y fabricas, como asi mismo perchas o armarios para guardar la ropa de los operarios.

BASE. 14ª.- Es obligacion del patrono, al cesar de trabajar algun operario en el taller o fabrica, extender un certificado, en el que conste, tiempo de permanencia en el taller o fabrica, conducta, jornal, oficio y categoria que desempeñaba, más las cuotas abonadas a la caja de retiro obrero.

BASE. 15ª.- No se permitira en los talleres o fabricas, efectuar trabajos particulares de los obreros, fuera de las horas de jornada. Podran realizarse surante estas, con la autorizaci6n del patrono, pero sin devengo de salarios.

BASE. 16ª.- No podran admitirse operarios menores de 16 años, como aprendices, teniendo forzosamente los admitidos que conocer la instruccion primaria.

Para efectuar los trabajos en los distintos aparatos mecanicos, los aprendices tendran que tener 18 operarios como minimum.

BASE. 17ª.- Las faltas de asistencia al trabajo deberan justificarse y en caso de enfermedad, si esta excediera de tres dias y el obrero llevase trabajando un año en la misma casa, se le abonara por el patrono, medio jornal, durante treinta dias.

Si llevase mas de cinco años en la casa, percibira medio jornal, durante cuarenta y cinco dias, y

Si llevase más de diez años, percibirá las tres cuartas partes del jornal, durante sesenta dias.

Se entiende como tiempo de enfermedad, el estipulado, sea consumido de una vez o por intervalos, pero siempre dentro de cada año natural.

BASE. 18ª.- Los patronos quedan obligados a abonar a sus operarios, el jornal, en los casos que determina el articulo 80 de la Vigente Ley de Contrato de Trabajo.

BASE. 19ª.- Ademas de la obligatoriedad del patrono, a conceder a sus operarios, las vacaciones de siete dias con salario, que determina la Ley de Contrato de Trabajo, en su articulo 56, sera ampliado este derecho, abonando el patrono un dia más por cada año, que el obrero llevase trabajando en su taller o fabrica, hasta el maximo de doce dias.

BASE. 20ª.- Clasificación de jornales minimos, por oficios y categorias en ellos.

CARPINTEROS

OFICIAL jornal minimo.....	APRENDIZ ADELANTADO.....
AYUDANTE.. " "	APRENDIZ DE INGRESO.....

EBANISTAS

OFICIAL jornal minimo.....	APRENDIZ ADELANTADO.....
AYUDANTE.. " "	APRENDIZ DE INGRESO.....

BARNIZADORES Y PULIMENTADORES

OFICIAL jornal minimo.....	APRENDIZ ADELANTADO.....
AYUDANTE " "	APRENDIZ DE INGRESO.....



S I L L E R O S

OFICIAL	jornal minimo	APRENDIZ ADELANTADO
AYUDANTE	" "	APRENDIZ DE INGRESO

T A L L I S T A S

OFICIAL	jornal minimo	APRENDIZ ADELANTADO
AYUDANTE	" "	APRENDIZ DE INGRESO

T O R N E R O S

OFICIAL	jornal minimo	APRENDIZ ADELANTADO
AYUDANTE	" "	APRENDIZ DE INGRESO

T A P I C E R O S

OFICIAL	jornal minimo	APRENDIZ ADELANTADO
AYUDANTE	" "	APRENDIZ DE INGRESO

T O N E L E R O S

OFICIAL	jornal minimo	APRENDIZ ADELANTADO
AYUDANTE	" "	APRENDIZ DE INGRESO

CLAVADORES DE CAJAS DE ENVASES

OFICIAL	jornal minimo	APRENDIZ ADELANTADO
AYUDANTE	" "	APRENDIZ DE INGRESO

M E C A N I C O S

ASERRADOR.	jornal minimo	OTROS APARATOS.	jornal minimo
AFILADOR.	" "	AYUDANTES SIERRA	" "
TUPISTA	" "	AYUDANTES	" "
LABRADOR	" "	MOZOS O PEONES	" "
CIRCULAR	" "	APRENDICES	" "

~~~~~

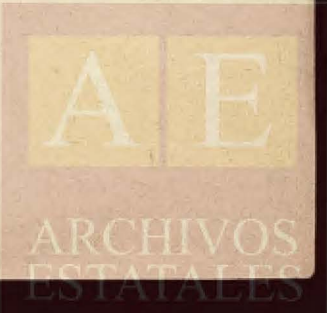
BASE. 21.- Los ayudantes que circunstancialmente ocupen aparatos, cobrarán mientras duren las sustituciones, el mismo jornal que los operarios sustituidos.

BASE. 22.- En todos los Talleres y Fabricas, se fijaran las bases de trabajo en sitio visible, y a disposición del que desee consultarlas.

BASE. 23 .- Estas normas de trabajo, entraran en vigor, al dia siguiente de su aprobación por el Ministerio de Trabajo y Pprevisión y su vigencia sera de dos años, a partir de la fecha de su aprobación, entendiendose prorrogadas por igual periodo de tiempo, si dos meses antes del plazo para su terminación, no han sido denunciadas por alguna de las partes.

.....  
..... a..... de.....1.933.

AG  FITEL  
FUNDACIÓN ANASTASIO DE GRACIA



FEDERACION ESPAÑOLA DE OBREROS EN MADERA

Proyecto  
de

ESTATUTOS DE FEDERACION O SINDICATO PROVINCIAL DE OBREROS EN

MADERA  
\*\*\*\*\*

CAPITULO I

Objeto de la Federacion

Artº 1º - Esta Federacion o Sindicato se denominará, Federacion o Sindicato Provincial de Obreros en Madera de la provincia de .....y tiene por objeto

a) Reunir en su seno a todas las Sociedades o Sindicatos de Obreros en Madera de la provincia de .....constituidos o que puedan constituirse, que aceptando la lucha de clases, persigan el mejoramiento moral y material de sus afiliados de acuerdo con los principios y táctica de la Union General de Trabajadores y la Federacion Española de Obreros en Madera, respetando los acuerdos adoptados en los Congresos de ambos organismos nacionales

b) Crear Sociedades o Sindicatos de Obreros en Madera o ayudar a crearlos, en cuantas localidades de la provincia sea necesario y existan elementos para su creacion

c) Practicar la solidaridad con las secciones federadas de la provincia, en la forma que determinen los presentes estatutos y los acuerdos que se tomen en sus Congresos

Asi mismo practicará la solidaridad en la proporcion de sus posibilidades, con las demas organizaciones afectas a la Federacion Española de Obreros en Madera y a la Union General de Trabajadores

d) Propagar entre los obreros de la provincia y en particular entre los Obreros en Madera, las ventajas de lucha preconizada por la Union General de Trabajadores

CAPITULO II

Organizacion

Artº 2º - Podran pertenecer a esta Federacion las Sociedades o Sindicatos de Obreros en Madera de la provincia de ..... integrados por 15 afiliados com minimun

En las localidades que no exista número suficiente para constituir seccion, podran constituirse grupos, que se incorporaran como tales a la seccion constituida de la localidad mas próxima, o directamente a la Federacion

Artº 3º - Esta Federacion no admitirá en su seno dos sociedades o sindicatos de un mismo oficio en cada localidad

Artº 4º - Para solicitar el ingreso de una Sociedad o Sindicato en la Federacion deberá remitirse a la Ejecutiva, una solicitud, firmada por el Presidente y Secretario y sello social, acompañada de tres ejemplares de su reglamento, copia del acta de junta general y fecha en que se tomo el acuerdo de ingreso, y numero de votantes, y la conformidad con los estatutos de la Federacion Provincial y la Nacional

Artº 5º - Todas las secciones de la Federacion Estan obligadas a notificar al Comité de la misma, cuantas modificaciones introduzcan en sus reglamentos y acuerdos de sus juntas generales, dentro de los 15 dias siguientes a la fecha de los acuerdos tomados

Artº 6º - No se considerará ingresada en la Federacion a ninguna seccion, mientras no haya satisfecho la cuota correspondiente a.....causando baja en la misma, las secciones que sin motivo justificado adeuden.....

Las secciones que hubieran causado baja en la Federacion perderan todo derecho a cuanto esta posea, estando obligadas a satisfacer a su reingreso la deuda contrida

Artº 7º - Para contribuir a los gastos generales de la Federacion, las secciones satisfaran la cuota de ..... por afiliado, de la cual abonara la Federacion Provincial a la Nacional la cuota de las secciones federadas

Estas cuotas podran ser alteradas, cuando las circunstancias lo exijan y siempre por acuerdo del Congreso

Artº 8º - Las cuotas federativas seran abonadas por las secciones dentro de ..... y los ingresos en la fecha que se concedan

### CAPITULO III

#### Representacion

##### Del Comité Provincial y la Ejecutiva

Artº 9º - Esta Federacion estara representada por un Comité Provincial, que residirá en la capital de la provincia

Artº 10º - Este Comité se compondra de Presidente, Secretario General, Vicesecretario, Tesorero, tres vocales y un delegado por cada seccion de las que pertenezcan a la Federacion

Artº 11º - Los siete primeros cargos constituiran la Comision Ejecutiva, que dirigirá y administrará la Federacion, inspirandose en los estatutos, acuerdos del Pleno del Comité Provincial (integrado por los restantes) de las Ejecutivas de la Union General de Trabajadores, Federacion Española de Obreros en Madera y de los Congresos

Los cargos de Presidente, Secretario General y Tesorero, seran elegidos por el Congreso y los de vicesecretario y vocales en votacion secreta, por las secciones de la localidad donde resida el Comité, teniendo que residir los elegidos en la misma localidad

Artº 12º - Los delegados de las secciones seran elegidos por las mismas, siempre de acuerdo con lo que determina la vigente Ley de Asociaciones

Para la designacion de estos delegados, las secciones remitiran a la Ejecutiva, un certificado con el resultado de la eleccion

Artº 13º - Los cargos del Comité Provincial seran gratuitos y obligatorios siendo incompatibles con los de Directiva de las secciones

Artº 14º - La Comision Ejecutiva se reunirá con caracter ordinario semanalmente y extraordinario cuando sea preciso

Artº 15º - Los compañeros de la Comision Ejecutiva que falten a tres reuniones consecutivas sin causa justificada, se entenderá que renuncian al cargo, siendo sustituidos en la misma forma de su eleccion

Artº 16º - El Presidente dirigirá las sesiones y autorizará con su firma cuantos documentos emanen de la Federacion

Artº 17º - El Secretario General, autorizará con su firma y el sello de la Federacion, cuantos documentos emenen de la misma, llevará un libro registro o fichero de las secciones federadas, con el número de afiliados de cada una, se hará cargo de los ingresos, por cuotas federativas u otros conceptos, que entregará al Tesorero, anotandolos en su libro correspondiente para su confrontacion con el del Tesorero; llevará la direccion y orientacion de la Federacion, para lo cual estará obligado a estudiar los problemas que afecten a los trabajadores en madera de la provincia, realizará (a ser posible) la propaganda personalmente, cuando lo acuerde la Ejecutiva o el Comité Provincial y siempre de acuerdo con la Ejecutiva de la Federacion Nacional

Tambien estará obligado a redactar la Mamoria que el Comité Provincial habrá de someter a la deliberacion de los Congresos y los informes que el Pleno del Comité Provincial o la Ejecutiva le encomienden



Asi mismo realizará las gestiones que las secciones de la Federacion le encomienden en las diferentes dependencias oficiales de la provincia, indemnizandole de los gastos que se le originen, por horas perdidas u otras causas

Artº 18º - El Vicesecretario, ayudará al Secretario General en su labos, levantará acta de las sesiones que la Ejecutiva celebre y de las del Comité Provincial, sustituyendo al Secretario General en sus ausencias y enfermedades

Artº 19º - El Tesorero tendrá a su cargo la custodia de los fondos sociales, siendo responsable de ellos salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados; la recepcion de los ingresos de la Federacion, sean por cuotas u otros conceptos, que le seran entregados por el Secretario General, de los cuales librará recibo, que firmara con el Presidente; llevará un libro de Caja, donde anotará los ingresos y gastos detalladamente; no efectuará ningun pago sin orden firmada y sellada por el Presidente

Trimestralmente hará un balance que someterá a la aprobacion de la Ejecutiva y el general para su aprobacion en el Congreso

No podrá tener en su poder cantidad mayor a .....  
.....pts, depositando el resto en un establecimiento de crédito, precisando para retirar fondos del mismo, la firma del Presidente, Secretario General y la suya

Artº 20º - Los vocales ayudaran en los trabajos a los anteriores, sustituyendoles en sus ausencias y enfermedades y ocupando provisionalmente los cargos que quedaran vacantes

Artº 21º - Las vacantes que se produzcan, en los cargos elegidos por el Congreso, seran cubiertos právisionalmente por los vocales, hasta la primera reunion del Pleno del Comité Provincial, el cual elegirá los sustitutos hasta el Congreso proximo

Artº 22º - Las reuniones del Pleno del Comité Provincial se celebraran ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando la Ejecutiva lo considere necesario, o lo solicite la tercera parte de las secciones federadas

Artº 23º La duracion del mandato del Comité Provincial será de Congreso a Congreso

Artº 24º - Ninguno de los componentes del Comité Provincial, podra ser destituido mas, que por faltas graves a juicio del mismo o por acuerdo de un Congreso extrordinario

Artº 25º - Podran ser reelegidos en su totalidad o en parte, los compañeros que ejerzan los cargos que en los artículos precedentes se especifican

Artº 26º - La Ejecutiva de la Federacion Provincial, esta obligada a comunicar a la Ejecutiva de la Federacion Nacional cuantas reclamaciones planteen las secciones, a ser posible antes que se lleven a efecto

Asi mismo esta obligada a no retener las cotizaciones de las secciones a la Federacion Nacional

#### CAPITULO IV

##### De las secciones

Artº 27º - Todas las secciones federadas, estan obligadas a comunicar a la Ejecutiva de la Federacion mensualmente, el movimiento de afiliados y cuantos acuerdos recaigan en sus asambleas generales

Artº 28º - No pidran ~~reivindicar~~ declarar conflictos, sin que previamente lo hayan comunicado a la Ejecutiva de la Federacion, para que esta de acuerdo con la seccion, realice cuantas gestiones sean necesarias, conducentes a solucionarle satisfactoriamente, ~~se~~ a ser posible, antes que se produzca

Artº 29º - Caso de producirse el conflicto, despues de haberse agotado, tanto por la seccion como por la Ejecutiva los medios que esten a su alcance para evitarle, la Ejecutiva lo comunicará a las restantes secciones de la Federacion en la provincia, para que sea practicada la solidaridad con la afectada por el conflicto, en la forma y medios que la Ejecutiva de acuerdo con la seccion, consideren mas eficaz

Artº 30º - No podran las secciones federadas, adherirse a ningun movimiento del caracter que sea, que no tenga el aval ~~de~~ o esté acordado por las Ejecutivas de la Union General de Trabajadores, Federacion Española de Obreros en Madera y Federacion Provincial de Obreros en Madera

La seccion que incumpla los preceptos estatutarios, sera sometida su conducta a los Plenos del Comité Provincial y Congresos de la Federacion, pudiendo elevar recurso si considera injusto o excesivo el acuerdo que se tome al organismo nacional

Artº 31º - Es deber de todas las secciones solicitar informes y orientacion en cuantos casos juzguen necesario, como asimismo tendran derecho a que la Ejecutiva de la Federacion efectue las gestiones que estimen las secciones precisas, en las dependencias oficiales de la provincia, relacionadas con el cumplimiento de la legislacion social o reclamaciones de otro caracter, a fin de evitar el desplazamiento de camaradas de las localidades a la capital y sus gastos anejos

Artº 32º - Si alguna seccion Federada, requiriera la presencia en su localidad de algun representante de la Ejecutiva de la Federacion, seran de su cuenta los gastos de desplazamiento y estancia de l representante o representantes de la Ejecutiva que fueran designados

## CAPITULO V

### De los Congresos

Artº 33º - Los Congresos ordinarios de la Federacion, se celebraran ~~en la fecha que el Comité provincial señale y en la localidad donde este resida~~..... en la fecha que el Comité provincial señale y en la localidad donde este resida

Artº 34º - Los Congresos extraordinarios se celebraran a propuesta de la Comision Ejecutiva o a propuesta de una o mas secciones de la Federacion, pero en el segundo caso, habrá de someterse al referendun de las dems secciones

Artº 35º - En los Congresos ordinarios de la Federacion, se examinará la gestion del Comité Provincial, que se consignará en la Memoria que redactará el Segretario, figurando en ella el estado económico de la Federacion

Se discutira asi mismo las propuestas y proyectos presentados por el Comité o las secciones, que figuren en la Memoria  
En los Congresos extraordinarios, no se trataran mas asuntos que los indicados en la convocatoria

Artº 36º - El Comité Provincial fijará la fecha y el Orden del dia de los Congresos ordinarios, los cuales se anunciaran a las secciones, con dos meses de antelacion, ~~por lo menos~~ por lo menos, a la fecha de su celebracion, al objeto de que las secciones envíen las propuestas que crean oportunas

La convocatoria para los Congresos extrordinarios, se comunicará a las secciones, con ocho dias de antelacion, por lo menos, a celebrarse

Tanto en los Congresos ordinarios como en los extrordinarios sera invitada a que mande representacion la Federacion Nacional

Artº 37º - Las secciones estaran representadas en los Congresos por delegados directos

Artº 38º - Los acuerdos de los Congresos, seran firmes y las secciones quedan obligados a acatarlos

Artº 39º - Las votaciones ordinarias en los Congresos, se computaran a razon de un voto por seccion y en las nomiales por el número de federados que representen

Cuando sea sometido un asunto a votacion nominal, se hará constar en el acta con toda claridad, el número de votos en pro, en contra y abstenidos

Artº 40º - Los gastos de los Delegados a los Congresos seran de cuenta de las secciones

CAPITULO VI

Adicionales

Artº 41º - Hasta tanto no posea la federacion medios económicos, los gastos de desplazamiento de los delegados de las secciones a los plenos del Comité Provincial, serán sufragados por mitad entre la Federacion y la seccion respectiva

Artº 42º - Las dietas que perciban los camaradas que se desplacen de su localidad a gestiones relacionadas con la Federacion o sus secciones serán acordadas en los Congresos

Artº 43º - Considerando de interes general la unificacion de los reglamentos de las secciones federadas, estas procuraran, cuando precise la reforma de sus respectivos reglamentos, a tender a su unificacion

Artº 44º - Esta Federacion no podra disolverse, mientras existan dos secciones que quieran continuar en ella

Artº 45º - Caso de disolucion, los fondos y enseres que la federacion posea, serán entregados en depósito a la Administrativa de la Casa del Pueblo o Centro Obrero, si pertenece a la Union General de Trabajadores o en su defecto a la seccion mas antigua afecta al organismo nacional

Artº 46º - A cada federado se le entregará un ejemplar de los estatutos de la Federacion

Artº 47º - Esta Federacion tendra su domicilio social en ..

.....



AG  FITEL

FUNDACIÓN ANASTASIO DE GRACIA

AE

ARCHIVOS  
ESTATALES

# REGLAMENTO

## DE LA

### SOCIEDAD DE OBREROS EN MADERA DE.....

\*\*\*\*\*

#### DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Esta Sociedad Declara:

Que hace suyos los principios en que se informan la Unión General de Trabajadores y la Federación Española de Obreros en Madera y en su consecuencia afirma:

Que acepta su táctica y orientación y que ajustara sus actos y resoluciones a estos principios, por los cuales luchara hasta conseguir su implantación.

#### CAPITULO PRIMERO

##### DENOMINACIÓN Y OBJETO DE LA SOCIEDAD

- Art. 1º.- Con el título de Sociedad de Obreros en Madera, de ..... se constituye en esta localidad una Sociedad que tendrá los fines siguientes:
- ( A )- Agrupar en su seno a todos los obreros que trabajan en los oficios de la Industria de la Madera, de la localidad, sin distinción de sexo ni nacionalidad.
  - ( B )- Mejorar y proteger a sus afiliados, moral y materialmente, empleando para ello, todos los medios que la Organización tenga a su alcance y las circunstancias aconsejen, hasta su completa emancipación.
  - ( C )- Estrechar los lazos de compañerismo y relación entre los mismos, elevando su nivel cultural.
  - ( D )- Velar por el cumplimiento de las Leyes Sociales promulgadas y que se promulguen.
  - ( E )- Mantener relaciones de cordialidad y solidaridad con todas las Organizaciones que pertenezcan a la Unión General de Trabajadores, para lo cual esta Sociedad perteneciera a dicho organismo Nacional y a la Federación Española de Obreros en Madera.
  - ( F )- Propagar entre todos los trabajadores y en particular entre los obreros en Madera, los beneficios y ventajas de la táctica de lucha empleada por la Unión General de Trabajadores.

#### CAPITULO SEGUNDO

- Art. 2º.- Podrán pertenecer a esta Sociedad todos los obreros de uno o otro sexo que se dediquen a trabajar en los oficios de la Industria de la Madera, cualesquiera que sea su categoría en ellos, y que sean mayores de diez y seis años.
- Art. 3º.- Los que deseen pertenecer a esta Sociedad, lo solicitarán por escrito a su Junta Directiva, indicando en la Solicitud nombre, apellidos, domicilio, casa donde trabaje, tiempo que lleva en la misma y salario que disfruta.
- Art. 4º.- Todo compañero al ser alta, abonará una cuota de entrada de ..... pts. en concepto de gastos de inscripción, carnets, reglamento, etc, más la cuota corriente, no cursándose ningún alta, sin que previamente se haya hecho el pago efectivo en la Secretaría.

- Art. 5º.- Si el aspirante hubiese sido socio anteriormente, al ingresar de nuevo en la entidad, abonara el debito contraído o a pagar la cuota que la Directiva General consideren pertinente, no excediendo de lo prescrito en el art. 35 de la Vigente Ley de Asociaciones.
- Art. 6º.- Si el aspirante procediese de otra localidad, presentara los documentos que acrediten su buen comportamiento en la misma, en cuyo caso, le serán reconocidos los derechos que tuviera adquiridos en dicha Organización y en esta haya establecidos.
- De no presentar aquellos, la Directiva resolvera, con arreglo a las causas que lo motiven.
- Art. 7º.- No podrán pertenecer a esta entidad, ninguna persona que forme parte de otra organización, del mismo oficio en la localidad.
- Art. 8º.- Para atender a las necesidades de la Sociedad, todo afiliado abonara semanalmente la cuota de ..... pts.
- Esta cuota podra ser alterada o crear otras extraordinarias encasos excepcionales, pero siempre previo acuerdo de la Junta General.
- Art. 9º.- Seran declarados en suspenso de derechos por la Directiva, los afiliados que adeuden ..... cuotas semanales y dados de baja al adeudar..... si las causas que motivan el incumplimiento de de este precepto, no son justificadas, a juicio de la Directiva o la general.
- Art. 10º.- Seran suspendidos de derechos por la directiva y juzgados por la general, los afiliados comprendidos en los casos siguientes:
- ( a ). Los que observen mala conducta en el trabajo o fuera de él y perjudiquen el buen nombre de la Sociedad.
  - ( b ). Los que no cumplan el Reglamento.
  - ( c ). Los que por su proceder con sus compañeros de organización, diéran lugar a censuras.
  - ( d ). Los que incumplan acuerdos de las Asambleas, Unión General de Trabajadores y Federación Española de Obreros en Madera.
  - ( e ). Los que se compruebe que colaboran con los enemigos de la organización, y
  - ( f ). Los que difamen a los compañeros que ejerzan cargos en la Organización, públicos o en organismos nacionales.
- Art. 11.- Seran juzgados y expulsados de la entidad los que malversen los fondos sociales y traicionen la causa del trabajo.
- Art. 12.- Toda expulsión sera llevada por la junta directiva a la general, oficiando al individuo para su defensa.
- En caso de no asistencia por parte del interesado, sera válido el acuerdo que se tome.
- Art. 13.- Los dados de baja y expulsados pierden todo derecho a cuanto la Sociedad posea.
- Art. 14.- La resolución de las dudas, sobre la interpretación del Reglamento, corresponde a la Junta general y la reforma de él, solo podra acordarse en asamblea extraordinaria, convocada al efecto.

## CAPITULO TERCERO

## DEBERES DE LOS SOCIOS.

- Art. 15º.- (a). Pagar con puntualidad las cuotas establecidas, para el mejor funcionamiento de la Organización.
- (b). Propagar las ventajas de la Organización a los no asociados.

- ( e ).- Cumplir lo que dispone el Reglamento, los acuerdos de Directiva y juntas generales y los que dimanen de la Unión General de Trabajadores y Federación Española de Obreros en Madera.
- ( d ).- Cumplir en los encargos para que sean designados.
- ( o ).- Proporcionar trabajo a los asociados, con preferencia a los que no lo esten.
- ( f ).- Dar conocimiento a la Directiva de las infracciones de Leyes Sociales que se cometen.
- ( g ).- Guardar la fiesta del 1º de Mayo y las fijadas en el Contrato de trabajo.
- ( h ).- Concurrir con puntualidad a las juntas generales, guardando el orden mas perfecto, para la mejor comprensión de los asuntos puestos a discusión.

#### CAPITULO CUARTO

---

#### DERECHOS DE LOS AFILIADOS.

---

- Art.16º.- Todos los afiliados adquieren los siguientes derechos:
- ( a ). A tener voz y voto en las Asambleas que celebre la entidad, que dando excluidos del derecho al voto los menores de 18 años.
  - ( b ). A intervenir en las discusiones que se produzcan en las asambleas y juntas generales.
  - ( c ). A ser elegidos para los diferentes cargos directivos y administrativos de la entidad, siempre que sean españoles, mayores de 21 años y pertenezcan a la organización y por lo tanto se dediquen a algunos oficios que comprende la Industria de la Madera, un año como minimun.

#### CAPITULO QUINTO

---

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

---

- Art.17.- Para regir y administrar los fondos sociales habra una junta directiva compuesta de Presidente, Secretario, Secretario de actas, Contador, Tesorero y cinco vocales.
- Art.18.- Estos cargos seran desempeñados gratuitamente por los afiliados, pudiendo ser reelegibles.
- Art.19.- La Junta Directiva sera renovada por mitad todos los años en las juntas correspondientes a la aprobación de cuentas al 4º trimestre del año anterior, en la forma siguiente: En los años impares se renovaran los cargos de Presidente, Secretario de actas, Tesorero y vocales 2º y 4º, y en los años pares se renovaran los cargos de Secretario, Contador y vocales 1º, 3º y 5º..

Las vacantes que ocurran se cubriran en la primera junta general ordinaria que se celebre.

- Art.20.- Las atribuciones de la junta directiva son las siguientes:  
 Administrar los fondos sociales, cumplir ya hacer cumplir el Reglamento, los acuerdos de las juntas generales y directiva, y los que emanen de la Unión General de Trabajadores y Federación Española de Obreros en Madera; la admisión de socios y la suspensión de derechos a los que falten a sus deberes, disponer la

celebración de juntas generales ordinarias y extraordinarias, y resolver en casos de urgencia, lo no previsto en este Reglamento, sujetándose al espíritu que le informa y letra del mismo, dando cuenta de ello en la general mas proxima.

Art. 21.- La directiva celebrara las reuniones que considere necesarias para la buena marcha de la Organización, señalando dos dias fijos; uno para la administración y otro para reclamaciones.

El individuo que falte a dos sesiones consecutivas sin causa justificada, a juicio de los demas, se considerara que renuncia al cargo.

Art. 22.- El presidente es el representante de la Sociedad, e intervendra directamente en todos los asuntos de esta, controlara el cumplimiento de todos los asuntos de esta, controlara el cumplimiento de las obligaciones de los demas compañeros de directiva, procurando que cumplan escrupulosamente en los cargos. Presidira las reuniones de directiva, exponiendo los asuntos que hayan de ser discutidos, y decidiendo en caso de empate con su voto. Evitara las discusiones dentro de la directiva, ya que esta debe desenvolverse en la mayor armonia y autorizara con su firma todos los documentos que emanen de la Sociedad.

Art. 23.- El Secretario redactara y firmara en unión del Presidente, toda la correspondencia que la entidad tenga, tanto de la localidad como de fuera, sacando copia de todas las comunicaciones que se cursen, archivandolas, como asi mismo las recibidas; llevara un libro registro de afiliados por orden de ingreso y alfabético.

Art. 24.- El Secretario de actas, levantara las de las sesiones de juntas directivas y las cuales despues de aprobadas y firmadas por el Presidente, pasaran por riguroso orden de fechas a un libro que llevara a ese efecto.

Tambien levantara acta de las juntas generales que celebre la entidad, pasandolas a un libro correspondiente despues de aprobadas por la Asamblea, las cuales firmara en unión del Presidente que actue en la sesión.

Art. 25.- El Contador es el encargado de expender los cupones o recibos correspondientes a las cuotas de los afiliados. Llevara la contabilidad social en un libro, en el que anotara detalladamente todos los ingresos y gastos, que firmara en unión del Tesorero. Extendera todos los cargaremes y libramientos, poniendolos a la firma del Presidente para su comprobación, e intervendra todos los documentos de cargo y data, sin cuyo requisito no se ran válidos los pagos realizados. Dara cuenta al Secretario de los cargos y débitos que resulten contra los afiliados. Trimestralmente presentara las cuentas a la directiva, la cual despues de dictaminar favorablemente, las sometera, a la aprobación de la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 26.- El Tesorero tendra a su cargo la custodia de los fondos sociales, de los cuales sera responsable, excepto en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados a juicio de la general. Solo tendra en su poder la cantidad necesaria para las atenciones de la entidad, depositando el resto en un establecimiento de crédito que ofrezca garantías de seguridad. Firmara en unión del Contador, el libro de Caja de la Sociedad. No se hara cargo de cantidad alguna que no vaya acompañada del oportuno cargareme extendido por el Contador y firmado por el Presidente, asi como tampoco podra realizar ningun pago sin que le preceda el libramiento correspondiente con la toma de razon por el Contador y la firma del interesado. No podra efectuar ninguna compra sin la previa autorización de la Directiva.

A E

ARCHIVOS  
ESTATALES

n.º 5º.

Art. 27.- Los fondos sociales estaran depositados en el establecimiento de credito que se crea conveniente, a nombre del Presidente, Secretario Contador y Tesorero, no pudiendo extraer cantidad alguna, sino mediante firma de tres de esos compañeros como minimo, indistintamente, autorizando la operación de extracción de fondos.

Las firmas seran renovadas, cuando cesen los compañeros en los cargos que desempeñan.

Art. 28.- Los vocales ayudaran a los demas compañeros en el cumplimiento de sus cargos, sustituyendoles en sus ausencias y enfermedad.

#### CAPITULO SEXTO

---

##### DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

---

Art. 29º.- Para revisar la administración de los fondos sociales, se nombrara una Comisión revisora de cuentas, compuesta de cinco compañeros afiliados, la cual despues de examinados los gastos e ingresos, comprobandoles con sus justificantes, dictaminara en pro o en contra y siempre en justicia, Los dictámenes que dimanen de la revisora de cuentas, seran válidos unicamente cuando reunan mayoria.

Sera renovada en su totalidad en la junta general para la aprobación de las cuentas del 2º trimestre de cada año, pudiendo ser reelegibles, los individuos que la compongan.

#### CAPITULO SEPTIMO

---

##### JUNTAS GENERALES

---

Art. 30.- Todos los años y dentro del primer mes de cada trimestre, se celebraran cuatro juntas generales ordinarias, ademas de las extraordinarias que considere precisas la directiva.

Tambien se celebraran juntas extraordinarias cuando sean pedidas con su firma, por la tercera parte de los afiliados que esten en el disfrute integro de sus derechos.

Art. 31.- La directiva presentara en las juntas ordinarias, para su aprobación, las cuentas del trimestre anterior, y expondra todos los asuntos en que hubiere intervenido desde la última junta.

Art. 32.- El orden de discusión en las juntas ordinarias sera el siguiente:

1º.- Lectura y aprobación del acta anterior.

2º.- Aprobación de las cuentas.

3º.- Aprobación de altas y bajas.

4º.- Asuntos que presente la directiva.

5º.- Preguntas y ruegos de los afiliados.

6º.- Propositiones de los mismos.

7º.- Elección de cargos vacantes.

En las juntas extraordinarias no podrsn tratarse otros asuntos que aquellos para los que se haya hecho la convocatoria, tomándose los acuerdos con el número de compañeros que asistan.

Art. 33.- Las propositiones que tengan alguna importancia, seran presentadas por los afiliados a la junta directiva con anterioridad de celebrarse la junta ordinaria, para que sean intercaladas en el orden del dia, no discutiéndose las que por parte del proponente no se cumpla ese requisito.



- Art. 34 .- Puesto a discusión un asunto, hablara un socio en pro, y otro en contra, pudiendo rectificar ambos una sola vez, Acto seguido preguntara el Presidente si se toma en consideración; si no lo fuese, quedara terminada la discusión.
- Art. 35 .- Tomado en consideración un asunto, el Presidente establecera los turnos para la discusión del mismo, estos no seran mas de dos, en pro, y dos en contra, rectificando dos veces cada uno y no pudiendo exceder las rectificaciones de cinco minutos.  
Se entiende por rectificación deshacer los conceptos equivocados que hubieran podido atribuirse al orador.
- Art. 36 .- El orador solo podra ser interrumpido por cuestiones previas o de orden.  
Se entiende por cuestión previa la que tienda a aclarar un asunto para mejor encauzar la discusión. La cuestión de orden es para advertir a la medida que el orador se aparta del asunto que se discute.
- Art. 37 .- La palabra para las alusiones personales, aclaraciones etc., se concedera despues de consumidos los turnos de discusión y siempre antes de la votación.
- Art. 38 .- Las proposiciones incidentales y las de no lugar a deliberar, se discutiran en el momento de ser presentadas.
- Art. 39 .- Si algun compañero de directiva, tiene formulado un voto particular, a algun asunto presentado por ellas lo defendera antes de empezar a discutirse el mismo.
- Art. 40 .- El compañero que promueba algun desorden, sera llamado al orden por él, si el incidente continuase, sera nuevamente llamado al orden, hasta tres veces, retirandole el uso de la palabra, si el socio persiste en su actitud, preguntara el Presidente si a lugar a la expulsión; en caso afirmativo, y ante la insitencia del individuo, aquel levantara la sesión hasta la proxima, en la cual se juzgara la conducta del promotor del desorden.
- Art. 41 .- Todo acuerdo adaptado en junta general, cualquiera que fuese el número de afiliados presentes, sera válido y obligatorio, siempre que no ataque a las bases constitucionales de esta Sociedad.  
Los afiliados que no acudan a las juntas generales, no podran hacer reclamación alguna, contra los acuerdos adoptados en ellas.

## CAPITULO OCTAVO

### DE LAS VOTACIONES

- Art. 42 .- Las votaciones se dividiran en secretas, nominales, por aclamación u ordinarias.  
Las votaciones secretas se verificaran cuando a juicio de la general, los asuntos que las motiven revistan mucha gravedad y sean sumamente excepcionales.  
Las votaciones nominales se efectuaran, nombrando el Secretario el nombre del afiliado, contestando este si o no, o absteniendose.  
Las votaciones por aclamación se verificaran, levantando el brazo primeramente los que aprueben, y despues los que desapruében.  
Tanto en las votaciones secretas como en las nominales, los Secretarios firmaran al pie de la lista de votantes, leyendola antes de dar principio al escrutinio.  
En todos los asuntos que la directiva presente a la general, se contara como votos en pro, el número de compañeros de ella que asistan a la junta.
- Art. 43 .- En todas las votaciones, sera preciso presentar el carnet de afiliado, para justificar se esta en posesión de todos los derechos.
- Art. 44 .- Las elecciones de cargos, se haran mediante votación secreta.

#####

## CAPITULO NOVENO

## DE LA MESA DE DISCUSIÓN

- Art. 45 .- Para la buena marcha de las discusiones habra una mesa de discusión, compuesta de Presidente, Vicepresidente, Secretario 1º y Secretario 2º, la cual se renovara por completo excepto el Secretario 1º, en la junta para la aprobación del las cuentas del 4º trimestre.
- Art. 46 .- Todos los cargos pueden ser reelegibles.
- Art. 46 .- El Presidente presidira todas las juntas generales ordinarias y extraordinarias, procurando que no hable ningún afiliado, sin haberle concedido previamente la palabra, como asi mismo evitara que hablen dos a la vez, o se establezcan dialogos o alusiones que por su indole y caracter puedan perturbar la fraternidad y armonia necesaria entre los afiliados, Firmara en unión del Secretario las actas de las sesiones.
- Art. 47 .- El Vicepresidente, sustituirá al Presidente en sus ausencias.
- Art. 47 .- El Secretario 1º, levantara acta de las juntas generales, procurando que sean fiel reflejo de lo que en ellas se discuta. Firmara las actas en unión del Presidente.
- Este cargo sera desempeñado por el Secretario de actas de la Junta directiva.
- Art. 48 .- El Secretario 2º, dara lectura a los documentos puestos a debate y llevara nota de los compañeros que pidan la palabra por riguroso turno, para que el Presidente se la conceda.
- En las votaciones ayudara al Secretario 1º, en el recuento de votos.
- Art. 49 .- Por ningún concepto autorizara el Presidente discusiones que vulneren cualquier articulo del Reglamento.

## CAPITULO DECIMO

## ARTICULOS ADICIONALES

- Art. 50 .- Lo no previsto en este Reglamento y que revistiese urgente resolución, siempre que no diera lugar a convocar a junta general, sera resuelto por la Directiva con arreglo al espíritu y letra del mismo, dando cuenta de ello en la primera asamblea que se celebre.
- Art. 51 .- Esta Sociedad cuando su estado económico lo permita o cuando la junta general lo acuerde, establecera secciones de subsidios de enfermedad, paro forzoso, inutilidad, y vejez, etc., abonando la cuota en la proporción necesaria para atenderlos.
- Art. 52 .- Siempre que la Sociedad designe a algún afiliado para realizar gestiones, asistir a Congresos etc. etc., percibira como indemnización el importe del jornal que hubiera dejado de percibir, más los gastos que se le originen.
- Art. 53 .- Cuando un asociado tenga necesidad de presentar alguna reclamación o denuncia a la Directiva, lo hara por escrito, para que esta haga las tramitaciones oportunas y resuelva lo que haya lugar.

A E

ARCHIVOS  
ESTATALES

Art. 54.- Esta Sociedad no podrá disolverse, por ninguna causa, mientras existan diez socios que deseen continuar en ella.

Art. 55.- En caso de disolución, todos los fondos y enseres, pasaran en calidad de depósito, a la Organización más antigua de la localidad, que pertenezca a la Unión General de Trabajadores, por la cual serán devueltos, si volviese a reconstituirse esta Sociedad antes del termino de dos años. Transcurrido dicho plazo la Sociedad depositaria podrá disponer libremente del depósito.

Caso de no existir en la localidad ninguna organización afectada a la Unión General de Trabajadores, la Ejecutiva de este organismo nacional o la Federación Española de Obreros en Madera, sera la depositaria de los fondos y enseres de la entidad.

Art. 56.- Esta Sociedad tendrá su domicilio social en.....

Art. 57.- Este Reglamento comenzara a regir en el instante que se cumplan los requisitos que marca la vigente Ley de Asociaciones.



AG FITEL  
FUNDACIÓN ANASTASIO DE GRACIA

